

**INFORME DE LA REUNION DEL COMITE PERMANENTE  
DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

## **INFORME DE LA REUNION DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

El Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) se reunió del 26 al 28 de octubre de 1992, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Embajador Jan Arvesen (Noruega). En la reunión se trataron los siguientes puntos:

### **Punto 6 - Observación e Inspección**

- (i) Informes de inspección realizados en 1991/92;
- (ii) Elaboración de un Sistema Internacional de Observación Científica; y

### **Punto 7 - Cumplimiento de las Medida de Conservación vigentes.**

#### **INFORMES DE INSPECCION EN 1991/92**

2. Antes de la reunión, la Secretaría recibió y distribuyó a los miembros los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de la CCRVMA designados por el RU en el palangrero chileno *Mar del Sur III*, y por inspectores de la CCRVMA designados por EEUU en el arrastrero ruso *Pyotr Sgybnev* en el Area de la Convención en 1991/92. Estos informes se presentaron en la reunión como los documentos CCAMLR-XI/BG/3 y BG/4. El RU también presentó un informe sobre un intento frustrado de inspección del palangrero ucraniano *Pantikopei*. El grupo de inspectores no pudo abordar el buque, debido a las malas condiciones meteorológicas y al estado de la mar. Este documento se presentó a la reunión como CCAMLR-XI/BG/5. El Comité asistió a la proyección de un vídeo de corta duración sobre las actividades desarrolladas en el *Mar del Sur III* y la inspección realizada.

3. La delegación rusa presentó seis informes a la reunión sobre las inspecciones realizadas por inspectores designados por la Federación Rusa en buques de esta nacionalidad, los cuales fueron notificados en formularios estándar de la CCRVMA. Los dos inspectores rusos realizaron 16 inspecciones en total, en diciembre de 1991 y mayo de 1992. Por desgracia, no se recibieron suficientes copias de los formularios de notificación de la CCRVMA, y las 10 inspecciones restantes se registraron en formularios rusos. Se solicitó a la Secretaría que suministrara suficientes copias de sus formularios para que sean utilizados en los próximos informes de inspección.

4. El grupo de inspectores del RU constató que el *Mar del Sur III* no parecía cumplir todas las condiciones estipuladas en la Medida de conservación 29/X “Reducción de la mortalidad accidental de aves marinas durante la pesquería de palangre y la de investigación con palangres en el Area de la Convención”. Asimismo, se hizo constar que no se vio ninguna placa de la CCRVMA en el buque relativa a la necesidad de eliminar los desperdicios de forma correcta.

5. La delegación de Chile explicó que, según su interpretación, la Medida de conservación 29/X exige utilizar las cintas espantapájaros sólo cuando se faena en horas de luz. Las más de las veces los buques chilenos calan sus palangres después de medianoche, por lo cual no es necesario desplegar dichas cintas espantapájaros. Por consiguiente, conforme a esta interpretación, el buque de Chile no violó esta medida de conservación. El Comité opinó que deberá clarificarse el texto de esta medida de conservación para evitar ambigüedades de interpretación.

6. La delegación de EEUU presentó un informe de inspección del arrastrero de krill ruso *Pyotr Sgibnev*. Se señaló que el capitán del buque ruso tenía conocimiento de los procedimientos de inspección de la CCRVMA y de las medidas de conservación vigentes. Se constató que ocurrió lo mismo durante el intento de inspección del palangrero de Ucrania *Pantikopei*. No se notificaron infracciones en ninguna de estas inspecciones.

7. Se planteó la cuestión de hasta qué punto los pescadores chilenos tienen conocimiento de la existencia de la CCRVMA y de su legislación vigente. La delegación de Chile explicó que la participación de los palangreros chilenos en una pesquería de palangre en el Area de la Convención se había desarrollado de forma bastante imprevista, si bien a lo largo de la temporada de pesca se habían hecho esfuerzos considerables para concienciar a las compañías pesqueras y a sus pescadores con respecto al ecosistema antártico y al papel desempeñado por la CCRVMA. Se continuará haciendo lo mismo en las próximas temporadas.

8. El sistema de inspección funciona desde hace tres temporadas. En el curso de las mismas se han llevado a cabo varias inspecciones que han servido de valiosa experiencia para los miembros de la Comisión y la Secretaría, tanto en la realización de las inspecciones como en el manejo de los informes de inspección. El delegado del RU observó que el sistema no especifica ningún método concreto para manejar los informes de inspección. Por ejemplo, no está claro para el Estado del Pabellón a quién se deben enviar las observaciones que figuran en los informes de inspección.

9. El Comité revisó las decisiones adoptadas por la Comisión con respecto a la tramitación de los informes de inspección (párrafo 10, anexo G de CCAMLR-VIII y los párrafos 8 y 9, anexo 8 de CCAMLR-XI). Los miembros propusieron varias enmiendas. Se propuso también que el procedimiento se anexe al texto del sistema de inspección (Apéndice 1 de este informe).

10. El Comité confirmó que el método se refiere únicamente al curso que debe darse a los informes presentados en los formatos estándar de la CCRVMA. En la actual fase de implantación del sistema, todas las observaciones complementarias que puedan aportar los miembros en cuanto a la forma en que se han llevado a cabo las inspecciones, los pormenores de la comunicación con el capitán del buque, problemas específicos a la hora de cumplimentar los informes, etc., son sumamente valiosas. A medida que el sistema se convierta en una función habitual de la CCRVMA y el número de inspecciones aumente, se creyó que los miembros solamente presentarán observaciones relativas a las inspecciones en aquellos casos en los que se hubieran cometido supuestas infracciones.

11. El Comité solicitó a la Secretaría la preparación de un resumen anual de todas las inspecciones realizadas y de las infracciones que se hubieran registrado durante la última temporada. Este documento, que se presentaría como documento de trabajo de la Comisión, ofrecería una visión global de los realizados durante el año y pondría en sobreaviso al Comité con respecto a los asuntos que requerirían que se les diera atención especial. Los informes de inspección originales que ya fueron distribuidos a los miembros estarán a disposición del Comité durante las reuniones para ser examinados si fuera necesario, aunque no se distribuirán como documentos de reunión.

12. El actual formulario de inspección se confeccionó en 1989, pensando en la necesidad de realizar inspecciones en los buques de arrastre, pues era el único tipo de pesca realizado en el Área de la Convención cuando se puso en práctica el Sistema de inspección. Desde entonces se ha desarrollado una pesquería de palangre de *Dissostichus eleginoides*, siendo necesario actualizar los formularios de registro para atender a esta relativa nueva situación. La inspección realizada por el RU en la temporada 1991/92 a un palangrero puso de manifiesto claramente las deficiencias existentes.

13. Durante el periodo intersesional la Secretaría preparó un nuevo método para registrar las inspecciones de los buques de palangre. El borrador del mismo se distribuyó a los miembros para que dieran su parecer. Se recibió respuesta de Chile, la CEE, Noruega y los EEUU que se adjuntaron en un borrador modificado para ser presentado al SCOI. El Comité lo aprobó con unos cambios mínimos, el cual se incluirá en el manual del inspector para complementar el registro existente para la pesquería de arrastre.

14. El año pasado se acordó publicar la nueva versión del Manual del inspector encuadernado con anillos. Se dispuso de un modelo del manual para verificarlo. Después de la primera edición éste se actualizará anualmente añadiéndole únicamente las hojas nuevas.

15. Al preparar la nueva versión, la Secretaría examinó la información incluida en la versión anterior del manual y sugirió varios cambios, los cuales fueron aceptados por el SCOI.

#### ELABORACION DE UN SISTEMA INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA

16. La CEE presentó un nuevo borrador del Sistema Internacional de Observación Científica (CCAMLR-XI/6). Al presentar este documento, el delegado de la CEE manifestó que el proyecto estudiado por el SCOI en 1991 sufrió modificaciones para asegurarse de que los objetivos y formalidades del Sistema Internacional de Observación Científica se diferencian del proyecto de Sistema de Observación Científica presentado.

17. El sistema debe operar basándose en los acuerdos bilaterales y esta condición debió ser clarificada también.

18. El Comité decidió que el anexo I del borrador del sistema forme parte integral del mismo.

19. Después de una considerable y detallada discusión, el Comité acordó recomendar a la Comisión que adopte el texto acordado del sistema que se adjunta en el apéndice 2.

20. A pesar de que Francia y Sudáfrica manifestaron su pleno acuerdo con los principios del sistema, indicaron que se reservaban su posición con respecto a su aplicación en la Zona Económica Exclusiva de las aguas de las islas de Kerguelen y de Crozet así como de las islas Príncipe Eduardo. El Comité observó que los párrafos 4 y 5 de la declaración del presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos celebrada el 19 de mayo de 1990 se refieren al Sistema de Observación Científica Internacional propuesto.

21. El Comité observó que la disposición A(d) del Sistema que exige que los observadores puedan comunicarse en el idioma de los buques del Estado del Pabellón en el cual lleven a cabo la inspección, deberá dársele una interpretación amplia, ya que será poco probable que los observadores tengan buenos conocimientos de todos los idiomas de los países que operan en el Área de la Convención de la CCRVMA.

22. La lista de tareas y funciones de los observadores científicos descritas en el anexo I se elaboró inicialmente por el Comité Científico para cubrir las observaciones a bordo de los buques de pesca. El Comité observó que, si bien reconocía que el sistema era de aplicación tanto para los buques de pesca como a los de investigación, era probable que en las fases iniciales de su puesta en práctica, las observaciones se realizaran primero en los buques de pesca. La delegación de Japón

manifestó que no deberán establecerse prioridades en la apostación de observadores entre los buques comerciales y los de observación.

23. El Comité observó que el sistema según fue acordado deberá proporcionar una sólida base inicial para el apostamiento de los observadores en los buques para propulsar los objetivos de la Convención. Sin embargo, se reconoció que sería necesario revisarlo a medida que se ganara experiencia en su funcionamiento.

#### CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE CONSERVACION VIGENTE

24. No hubo nada que tratar sobre este punto. En el párrafo 6 se trató sobre un posible incumplimiento por parte del palangrero chileno *Mar del Sur III* de la Medida de conservación 29/X (véase párrafo 6).

25. En la reunión el delegado de Chile efectuó la siguiente declaración:

"Lamento informar que hace poco se nos ha informado sobre la posibilidad de que se haya producido una transgresión a la Medida de conservación 35/X relativa a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3. Esta situación involucra a cuatro buques chilenos, en los que parecen existir algunos indicios de que hayan entrado en la Subárea 48.3 en julio de 1992.

Las autoridades chilenas han formulado las denuncias correspondientes ante los tribunales de Punta Arenas. Si bien los detalles relativos a las supuestas infracciones se darán a conocer después del fallo del tribunal, las licencias han sido suspendidas y las cargas de los buques inculpados han sido embargadas. Estos no solamente enfrentan sanciones sobre una posible transgresión de la legislación vigente en CCRVMA, sino que también de la Ley de Pesca chilena. En un caso específico, las autoridades marítimas chilenas tuvieron la colaboración de las autoridades marítimas de Port Stanley a quienes se les agradece su cooperación."

#### ADOPCION DEL INFORME

26. El informe de la reunión se adoptó el 29 de octubre de 1992.

**TRAMITACION DE LOS INFORMES DE INSPECCION**

1. Al finalizar la inspección, se entregará al capitán del buque una copia del informe firmado por ambos, inspector y capitán.
2. El inspector proporcionará una copia del informe al Gobierno designante.
3. Deberán enviarse copias del Informe de Inspección con las observaciones que se hayan hecho sobre la inspección en sí a la Secretaría de la CCRVMA y al Estado del Pabellón del buque inspeccionado, tan pronto como sea posible después de la inspección, pero no más tarde del 1 de julio.
4. Si existe una supuesta infracción, se enviará inmediatamente una copia del informe con las observaciones que se hayan hecho sobre la inspección en sí al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA y otra al Estado del Pabellón del buque inspeccionado.
5. Los comentarios del Estado del Pabellón, si los hubiera, deberán ser enviados a la Secretaría de la CCRVMA tan pronto como sea posible después de efectuarse la inspección, pero no más tarde del 1 de septiembre.
6. Las copias de todos los informes de deberán enviarse a la Secretaría de la CCRVMA tan pronto como sea posible después de la inspección, aunque no más tarde del 1 de julio, para ser distribuido a todos los miembros. Se restringirá el acceso a los informes de inspección únicamente a las Partes contratantes, de conformidad con las disposiciones de los principios VIII y IX del Sistema de Observación e Inspección.
7. La Secretaría preparará anualmente un resumen dirigido a la Comisión de todos los informes de inspección que contenga las observaciones que se hayan hecho en las inspecciones. Todo esto será estudiado por el Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI). El informe de SCOI a la Comisión deberá proporcionar un resumen general de las inspecciones realizadas en el año anterior.

**SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
DE LA CCRVMA**

- A. Cada miembro de la Comisión puede nominar observadores, de conformidad con el artículo XXIV de la Convención.
- (a) Las actividades de observación de los observadores científicos embarcados serán especificadas por la Comisión. Estas actividades se detallan en el anexo 1 y pueden ser modificadas de acuerdo al asesoramiento del Comité Científico.
  - (b) Los observadores científicos deberán ser ciudadanos del país miembro que los nombra y deberán comportarse de acuerdo a las costumbres y al orden establecido en el buque en el cual están desarrollando sus funciones.
  - (c) Los miembros deberán nominar observadores que estén familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que han de ser observadas, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas en virtud de la misma. Deberán estar adecuadamente entrenados para desempeñar las funciones de observador científico exigidas por la Comisión de modo competente.
  - (d) Los observadores científicos deberán poder comunicarse en el idioma del Estado del Pabellón de los buques en los cuales estén llevando a cabo sus actividades.
  - (e) Los observadores designados deberán portar un documento de identidad aprobado por la Comisión y emitido por el miembro designante, que les identifique como observadores de la CCRVMA.
  - (f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro que los ha designado, un informe escrito de cada observación realizada utilizando los formatos de observación aprobados por el Comité Científico. Se deberá enviar también una copia del mismo, al Estado del Pabellón de la embarcación en cuestión.
- B. Con el objeto de promover los objetivos de la Convención, los miembros han acordado recibir a los observadores designados a bordo de los buques dedicados a la investigación

científica o a la captura de recursos vivos marinos, de conformidad con los acuerdos bilaterales.

En tal acuerdo bilateral, se referirá como “miembro designante” a aquel miembro que desee apostar observadores científicos a bordo de buques de otro miembro. El miembro que reciba a estos observadores a bordo de sus buques será conocido como el “miembro receptor”.

Este acuerdo bilateral deberá incorporar los siguientes principios:

- (a) Los observadores científicos gozarán del *status* de oficial de tripulación. El alojamiento y comida para los observadores a bordo deberá ser equivalente a su *status*.
- (b) Los miembros receptores deberán asegurarse de que los operadores de sus buques brinden a los observadores científicos una cooperación total, ayudándoles a llevar a cabo las tareas que les hayan sido asignadas por la Comisión. Esto incluirá el libre acceso a los datos y a observar las operaciones pesqueras que sean necesarias para llevar a cabo las tareas del observador, como lo exige la Comisión.
- (c) Los miembros receptores deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar personal de los observadores en el desempeño de sus funciones, para brindarles cuidado médico y para velar por su libertad y dignidad.
- (d) Se harán los preparativos necesarios para el envío y recepción de mensajes a nombre del observador científico a través del equipo de radio del buque. Normalmente, el costo razonable de tales comunicaciones será cancelado por el miembro designante.
- (e) Los preparativos en cuanto al traslado y abordaje de los observadores científicos deberán hacerse de modo de minimizar la interferencia con las operaciones de pesca e investigación.
- (f) El capitán del buque podrá recibir una copia de los registros que hayan sido hechos por los observadores, si así lo desea.
- (g) Los miembros designantes deberán asegurarse de que sus observadores estén en poder de un seguro acorde con las partes interesadas.

- (h) El traslado de observadores hacia y desde los buques pesqueros o de investigación será la responsabilidad del miembro designante.
  - (i) A menos que se haya acordado lo contrario, el equipo, vestuario, sueldo y cualquier otra asignación del observador, serán pagados por el miembro designante, mientras que el alojamiento y comida del mismo en el buque será la responsabilidad del miembro receptor.
- C. Los miembros deberán proporcionar a la Comisión una copia de cada acuerdo bilateral tan pronto sea finiquitado.
- D. Los miembros que hayan designado observadores tomarán la iniciativa para llevar a cabo los cometidos identificados por la Comisión.
- E. El alcance de las funciones y tareas descritas en el anexo 1 no deberán interpretarse para que indiquen en ninguna forma el número de los observadores necesarios que deberán ser aceptados a bordo del buque.

**SISTEMA INTERNACIONAL DE OBSERVACION CIENTIFICA  
DE LA CCRVMA**

Funciones y Tareas de los Observadores Científicos Internacionales  
Embarcados en los Buques de Investigación  
o Pesca de los Recursos Vivos Marinos

1. La función de los observadores científicos en los buques de pesca o de investigación científica de los recursos vivos marinos es observar e informar sobre la ejecución de las actividades de pesca teniendo presente los objetivos y principios de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
2. Al cumplir esta función, los observadores científicos realizarán las siguientes tareas, sirviéndose de los formatos aprobados por el Comité Científico:
  - (i) registrar los datos operativos del buque (es decir, distribución del tiempo de búsqueda, de pesca, de viaje etc., y datos de los lances);
  - (ii) toma de muestras de las capturas para analizar las características biológicas;
  - (iii) registro de datos biológicos de las especies capturadas;
  - (iv) registro de las capturas secundarias, cantidad y otros datos biológicos;
  - (v) registro de casos de enredos y mortalidad accidental de aves y mamíferos;
  - (vi) consignar el método utilizado para declarar el peso de captura y registrar los datos pertinentes al factor de conversión entre el peso fresco y el producto final, suponiendo que la captura se registra en base al peso de producto procesado;
  - (vii) preparar informes de sus observaciones registrándolas en los formularios de observación aprobados por el Comité Científico y presentarlos a la CCRVMA a través de sus mandatarios respectivos;
  - (viii) entregar una copia de los informes a los capitanes de los buques;
  - (ix) colaborar, si es necesario, con el capitán del buque en el registro de la captura y trámites de notificación de la misma, y;
- (x) realizar cualquier tarea de mutuo acuerdo entre las partes.